

PUBLICACION DE AVISO
No. **015** DEL 2018

28 MAY 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-012993-1 del 30 de abril de 2018 ✓

Señor

FIDEL ANTONIO PENA MERCADO
PREDIO "SANTA ELENA"
K6+321.34 (D) a K 7+628.31 (D)
El Carmen de Bolívar
Bolívar ✓

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 EL CARMEN DE BOLÍVAR - PLATO. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0268 del 12 de febrero de 2018 - Predio No. 5NDB1465.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-604-004872-1 de fecha 16 de febrero de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN905208130CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0268 del 12 de febrero de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0268 del 12 de febrero de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLIVAR - PLATO**, ubicado en el predio Santa Elena, en el Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar."

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en

concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-604-004872-1 de fecha 16 de febrero de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0268 del 12 de febrero de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Diana Ma. Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Borrador:

SIG Fm-07"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **FIDEL ANTONIO PENA MERCADO**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "**SANTA ELENA**", ubicado entre las K6+321.34 (D) a la final K 7+628.31 (D), Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento del Bolívar, de la **Resolución No. 0268 del 12 de febrero de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLIVAR - PLATO, ubicado en el predio Santa Elena, en el Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar."**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-604-004872-1 de fecha 16 de febrero de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN905208130CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-012993-1 del 30 de abril de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002881930CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de

acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0268 del 12 de febrero de 2018, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLIVAR - PLATO, ubicado en el predio Santa Elena, en el Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar.”, contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 29 MAY 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 05 JUN 2018 A LAS 5:30 P.M.



DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

4784

9-02-18

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0209 DE 2018

(102 84-) 000

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLIVAR - PLATO, ubicado en el predio Santa Elena, en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIEGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 modificada parcialmente por la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, y la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la ley 388 de 1997, modificatoria del artículo 10 de la ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas, y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de Noviembre de 2013 establece "definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere la presente ley, así V como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLIVAR - PLATO, ubicado en el predio SANTA ELENA, en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

Página 2 de 8

e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con la participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, Patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al ministerio de transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras forma de Asociación Publica Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación publico privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a la enunciada.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que mediante la Resolución No. 910 del 05 de junio de 2015, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el proyecto vial RUTA DEL SOL 3, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con YUMA CONCESIONARIA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, como parte del sistema de autopistas de doble calzada, contemplado en la Ley 1151 del 24 de julio de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010) y en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA DEL SOL SECTOR 3", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno que se segregara de un predio identificado con la ficha predial 5NDB1465 elaborada el 1 de Enero 2015, del Tramo 5 El Carmen de Bolívar - Plato, con un área requerida de terreno de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (53,256.02 M2), predio rural debidamente delimitado por las Abscisas: inicial K6+321.34 (D) a la final K 7+628.31 (D), ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento del Bolívar, área de terreno que hace parte del predio denominado "SANTA ELENA", identificado con la cédula catastral número 13244000100010081000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 062-5915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Departamento del Bolívar. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo a la ficha predial No. 5NDB1465 de fecha 1 de Enero de 2015: LINDEROS AREA REQUERIDA 1: NORTE: en longitud de 182.41 metros con VIA CARMEN DE BOLIVAR - BOSCONIA; ORIENTE: en longitud de 0.00 metros PUNTUAL VIA CARMEN DE BOLIVAR - BOSCONIA; SUR: en longitud de 165.37 metros con FIDEL ANTONIO PEÑA MERCADO; OCCIDENTE: en longitud de 0.00 metros PUNTUAL VIA CARMEN DE BOLIVAR - BOSCONIA. AREA REQUERIDA 2: NORTE: en longitud de 746.51 metros con FIDEL ANTONIO PEÑA MERCADO; ORIENTE: en longitud de 446.52 metros con VIA CARMEN DE BOLIVAR - BOSCONIA; SUR: en longitud de 841.33 metros así: en 86.96 metros con YOLANDA FIERI MALCANGIO y OTRAS y en 754.40 metros con FIDEL ANTONIO PEÑA MERCADO; OCCIDENTE: en longitud de 60.57 metros con WILLIAN PLAZA MORA. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes Construcciones y mejoras mencionadas en la ficha predial: C3. Portón Metálico a doble Hojilla, con 3 M de ancho y 1.40 M de Alto en 1 unidad; C4. Cerco Medianero con 3 Hilos

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLIVAR - PLATO, ubicado en el predio SANTA ELENA, en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

Página 3 de 8

de Alambre Eléctrico y Postes de Madera en cantidad de 67.59 ML; C5. Cerco Medianero con 4 Hilos de Alambre de Púas y Postes de Madera en cantidad de 151.48 ML; C6. Jagüey con forma irregular (Adecuación al terreno) 33.21 M2 con profundidad de 1.30 M en cantidad de 43.17 M3; C7. Pasto de Corte Kikuyina con altura Mayor a 1M en cantidad de 53256.02 M2; Así como los siguientes cultivos y especies: Totumo ≥ 20 cm en 61 unidades; Totumo ≥ 30 cm en 02 unidades; Guásimo ≥ 40 cm en 6 unidades; Guasimo ≥ 50 cm en 2 unidades; Ceiba Rosada ≥ 20 cm en 1 unidad; Cedro ≤ 20 cm en 02 unidad; Chicho ≥ 20 cm en 6 unidades; Chicho ≥ 30 cm en 06 unidades; Mango ≥ 80 cm en 06 unidades; Ciruelo ≥ 80 cm en 03 unidades; Anon ≥ 40 cm en 03 unidades; Uvito ≥ 40 cm en 2 unidades; Macurutu ≥ 80 cm en 1 unidad; Viva Seca ≥ 30 cm en 1 unidad; Guasimo ≥ 20 cm en 7 unidades; Ceiba de Agua ≥ 40 cm en 01 unidad; Carreto ≥ 20 cm en 01 unidad; Varo Blanco ≥ 20 cm en 03 unidades; Periquito ≥ 20 cm en 01 unidad; Aromo ≥ 20 cm en 25 unidades; Aromo ≤ 15 cm en 10 unidades; Guasimo ≥ 30 cm en 7 unidades; Arbolito ≥ 30 cm en 1 unidad; Uvito ≥ 20 cm en 6 unidades.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que el INMUEBLE figura como propietario el señor FIDEL ANTONIO PEÑA MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.858.851, quien adquirió el derecho real de dominio del predio, mediante Escritura Pública 310 del 2 de junio de 1979 otorgada en la Notaría Única de El Carmen de Bolívar (Bolívar), acto debidamente inscrito en la anotación No. 4 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 062-5915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar

Que los linderos generales del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 062-5915, se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 310 del 02 de junio de 1979, otorgada en la Notaría Única de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

Que el inmueble identificado cédula catastral número 13244000100010081000 y Folio de Matricula Inmobiliaria número 062-5915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Departamento del Bolívar, presenta actualmente las siguientes medidas cautelares, gravámenes, y/o limitaciones al derecho real de dominio:

- **DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE EXTINCION DE DOMINIO:** Iniciado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, constituida mediante Resolución 1570 del 21 de diciembre de 1995. Anotación 05.
- **MEDIDA CAUTELAR: PROHIBICION ENAJENAR O TRANSFERIR LOS DERECHOS SOBRE BIENES CONFORME A LO PREVISTO A LA LEY 1152 Y DECRETO 227/08,** constituida mediante Resolución 01 del 3 de octubre de 2008, del Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada de Bolívar. Anotación 06.
- **MEDIDA CAUTELAR: PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART 13 DECRETO 4829 DE 2011:** Ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de El Carmen de Bolívar, constituida mediante Resolución 0106 del 24 de septiembre de 2012. Anotación 08.
- **MEDIDA DE PUBLICIDAD: PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART 13 DECRETO 4829 DE 2011:** Ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de El Carmen de Bolívar, mediante Resolución 0007 del 24 de septiembre de 2012. Anotación 09.
- **MEDIDA CAUTELAR: PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011,** ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Cartagena, mediante Resolución 0023 del 25 de octubre de 2013. Anotación 12.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0044 DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLIVAR - PLATO, ubicado en el predio SANTA ELENA, en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

Página 4 de 8

- **MEDIDA CAUTELAR: PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011**, ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Cartagena, mediante Resolución 0249 del 02 de diciembre de 2013. Anotación 14.
- **MEDIDA CAUTELAR: PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011**, ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Cartagena, mediante Resolución 0249 del 02 de diciembre de 2013. Anotación 16.
- **MEDIDA CAUTELAR: PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011**, ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Cartagena, mediante Resolución 0249 del 02 de diciembre de 2013. Anotación 18.
- **MEDIDA CAUTELAR: ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO – LITERAL A) ARTICULO 86 LEY 1448 DE 2011**: Ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, a través del oficio 0044 del 14 de enero de 2014. Anotación 19.
- **MEDIDA CAUTELAR: SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS LITERAL B) ARTICULO 86 LEY 1448 DE 2011**: Ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, a través del oficio 0044 del 14 de enero de 2014. Anotación 20.

Que YUMA CONCESIONARIA S.A. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, avalúo comercial corporativo 5NDB1465 de fecha 5 de Enero de 2015, determinado en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 71.163.577.40)**. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, la Resolución 620 de 2008 del IGAC y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UN	V. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	5.325602	Ha	\$ 7.000.000,00	\$ 37.279.214,00
C3. Portón Metálico a doble Hojilla, con 3 metros de ancho y 1.40 M de Alto.	1	UN	\$ 789.600	\$ 789.600,00
C4. Cerco Medianero con 3 Hilos de Alambre Eléctrico y Postes de Madera	67.59	M	\$ 5.800,00	\$ 392.022,00
C5. Cerca Medianera con 4 Hilos de Alambre de Púas y Postes de Madera	151.48	M	\$ 7.500,00	\$ 1.136.100,00
C6. JAGUEY (Adecuación al terreno)	43.17	M	\$ 5.400,00	\$ 233.118,00
C7. Pasto de Corte Kikuyina con altura Mayor a 1M	53256,02	M3	\$ 170	\$ 9.053.523,40
Totumo ≥ 20 cm	61	UN	\$ 120.000,00	\$ 7.320.000,00

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLIVAR - PLATO, ubicado en el predio SANTA ELENA, en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

Página 5 de 8

Totumo $\varnothing \geq 30$ cm	2	UN	\$ 150.000,00	\$ 300.000,00
Guácimo $\varnothing \geq 40$ cm	6	UN	\$ 200.000,00	\$ 1.200.000,00
Guácimo $\varnothing \geq 50$ cm	2	UN	\$ 250.000,00	\$ 500.000,00
Ceiba Rosada $\varnothing \geq 20$ cm	1	UN	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
Cedro $\varnothing \leq 20$ cm	2	UN	\$ 250.000,00	\$ 500.000,00
Chicho $\varnothing \geq 20$ cm	6	UN	\$ 120.000,00	\$ 720.000,00
Chicho $\varnothing \geq 30$ cm.	6	UN	\$ 150.000,00	\$ 900.000,00
Mango $\varnothing \geq 80$ cm	6	UN	\$ 250.000,00	\$ 1.500.000,00
Ciruelo $\varnothing \geq 80$ cm.	3	UN	\$ 180.000,00	\$ 540.000,00
Anon $\varnothing \geq 40$ cm	3	UN	\$ 80.000,00	\$ 240.000,00
Uvito $\varnothing \geq 40$ cm	2	UN	\$ 150.000,00	\$ 300.000,00
Macurutu $\varnothing \geq 80$ cm	1	UN	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00
Viva Seca $\varnothing \geq 30$ cm	1	UN	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
Guasimo $\varnothing \geq 20$ cm	7	UN	\$ 120.000,00	\$ 840.000,00
Ceiba de Agua $\varnothing \geq 40$ cm	1	UN	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
Carreto $\varnothing \geq 20$ cm	1	UN	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
Varo Blanco $\varnothing \geq 20$ cm	3	UN	\$ 120.000,00	\$ 360.000,00
Periquito $\varnothing \geq 20$ cm	1	UN	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
Aromo $\varnothing \geq 20$ cm.	25	UN	\$ 120.000,00	\$ 3.000.000,00
Aromo $\varnothing \geq 15$ cm	10	UN	\$ 100.000,00	\$ 1.000.000,00
Guasimo $\varnothing \geq 30$ cm	7	UN	\$ 150.000,00	\$ 1.050.000,00
Arbolito $\varnothing \geq 30$ cm	1	UN	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
Uvito $\varnothing \geq 20$ cm	6	UN	\$ 120.000,00	\$ 720.000,00
VALOR TOTAL				\$ 71.163.577,40

Que YUMA CONCESIONARIA S.A. con base en el avalúo comercial corporativo realizado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ del inmueble 5NDB1465, formuló al propietario el señor FIDEL ANTONIO PEÑA MERCADO, Oferta Formal de Compra número YC-CRT-24230 de fecha 11 de Febrero de 2015, la cual fue notificada el día 13 de abril de 2015, mediante Aviso No. 83 de fecha 26 de Marzo del 2015, publicado en la Página Web de YUMA CONCESIONARIA S.A el 6 de Abril de 2015 y desfijado el 10 de Abril de 2015, acto jurídico debidamente registrado mediante oficio No. YC-CRT-24322 el día 17 de abril de 2015 en la anotación No. 23 del Folio de Matrícula inmobiliaria N.º 062-5915 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

Que conforme a lo establecido en el artículo 21 parágrafo 2º de la Ley 1682 de 2013, y teniendo en cuenta que el propietario carece de capacidad para efectuar la negociación voluntaria, por encontrarse medida de protección inscrita en el predio a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Medidas de Protección por parte del Comité Departamental de Protección a la Población Desplazada, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en el artículo 399 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014, con el propósito de obtener la tradición del predio a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0238 DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLIVAR - PLATO, ubicado en el predio SANTA ELENA, en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

Página 6 de 8

introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo dentro de los 30 días, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:** una zona de terreno que se segregara de un predio identificado con la ficha predial **5NDB1465** elaborada el 1 de Enero 2015, del Tramo 5 El Carmen de Bolívar – Plato, con un área requerida de terreno de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS** (53,256.02 M2), predio rural debidamente delimitado por las Abscisas: inicial K6+321.34 (D) a la final K 7+628.31 (D), ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento del Bolívar, área de terreno que hace parte del predio denominado "**SANTA ELENA**", identificado con la cédula catastral número **13244000100010081000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 062-5915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Departamento del Bolívar. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo a la ficha predial No. **5NDB1465** de fecha 1 de Enero de 2015: **LINDEROS AREA REQUERIDA 1:** **NORTE:** en longitud de 182.41 metros con VIA CARMEN DE BOLIVAR - BOSCONIA; **ORIENTE:** en longitud de 0.00 metros PUNTUAL VIA CARMEN DE BOLIVAR - BOSCONIA; **SUR:** en longitud de 165.37 metros con FIDEL ANTONIO PEÑA MERCADO; **OCCIDENTE:** en longitud de 0.00 metros PUNTUAL VIA CARMEN DE BOLIVAR - BOSCONIA. **AREA REQUERIDA 2:** **NORTE:** en longitud de 746.51 metros con FIDEL ANTONIO PEÑA MERCADO; **ORIENTE:** en longitud de 446.52 metros con VIA CARMEN DE BOLIVAR - BOSCONIA; **SUR:** en longitud de 841.33 metros así: en 86,96 metros con YOLANDA FIERI MALCANGIO y OTRAS y en 754.40 metros con FIDEL

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLIVAR - PLATO, ubicado en el predio SANTA ELENA, en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

ANTONIO PEÑA MERCADO; OCCIDENTE: en longitud de 60.57 metros con WILLIAN PLAZA MORA. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes Construcciones y mejoras mencionadas en la ficha predial: C3. Portón Metálico a doble Hojilla, con 3 M de ancho y 1.40 M de Alto en 1 unidad; C4. Cerco Medianero con 3 Hilos de Alambre Eléctrico y Postes de Madera en cantidad de 67.59 ML; C5. Cerco Medianero con 4 Hilos de Alambre de Púas y Postes de Madera en cantidad de 151.48 ML; C6. Jagüey con forma irregular (Adecuación al terreno) 33.21 M2 con profundidad de 1.30 M en cantidad de 43.17 M3; C7. Pasto de Corte Kikuyina con altura Mayor a 1M en cantidad de 53256.02 M2; Así como los siguientes cultivos y especies: Totumo ≥ 20 cm en 61 unidades; Totumo ≥ 30 cm en 02 unidades; Guásimo ≥ 40 cm en 6 unidades; Guasimo ≥ 50 cm en 2 unidades; Ceiba Rosada ≥ 20 cm en 1 unidad; Cedro ≤ 20 cm en 02 unidad; Chicho ≥ 20 cm en 6 unidades; Chicho ≥ 30 cm en 06 unidades; Mango ≥ 80 cm en 06 unidades; Ciruelo ≥ 80 cm en 03 unidades; Anon ≥ 40 cm en 03 unidades; Uvito ≥ 40 cm en 2 unidades; Macurutu ≥ 80 cm en 1 unidad; Viva Seca ≥ 30 cm en 1 unidad; Guasimo ≥ 20 cm en 7 unidades; Ceiba de Agua ≥ 40 cm en 01 unidad; Carreto ≥ 20 cm en 01 unidad; Varo Blanco ≥ 20 cm en 03 unidades; Periquito ≥ 20 cm en 01 unidad; Aromo ≥ 20 cm en 25 unidades; Aromo ≤ 15 cm en 10 unidades; Guasimo ≥ 30 cm en 7 unidades; Arbolito ≥ 30 cm en 1 unidad; Uvito ≥ 20 cm en 6 unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso al propietario, señor FIDEL ANTONIO PEÑA MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía número 38.588.51, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución al INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, entidad interesada en el presente trámite de conformidad con la anotación 05 del certificado de libertad y tradición 062-5915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA DE BOLIVAR, entidad interesada en el presente trámite de conformidad con las anotaciones 06 y 09 del certificado de libertad y tradición 062-5915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente resolución a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR, entidad interesada en el presente trámite de conformidad con la anotación 06 del certificado de libertad y tradición 062-5915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente resolución a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE CARTAGENA, entidad interesada en el presente trámite de conformidad con las anotaciones 12, 14, 16 y 18 del certificado de libertad y tradición 062-5915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente resolución JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR, entidad interesada en el presente trámite de conformidad con las anotaciones 19 y 20 del certificado de libertad y tradición 062-5915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0268 DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 5 EL CARMEN DE BOLIVAR - PLATO, ubicado en el predio SANTA ELENA, en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

Página 8 de 8

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1662 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los



FERNANDO JREGUI MEJIA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Gabriela Guzmán Marroquín - Gestipred Colombia S.A.S.
Revisó: Ximena Mayorga Basto - Abogada Yuma Concesionaria S.A.
Diana María Vaca Chavarria - Abogado GIT Predial
Geovanny Andrés Casanova - Ingeniero GIT Predial
Aidee Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT Predial
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jiménez - Coordinador GIT Predial

